

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria adquirió, por oferta voluntaria a Agropecuaria Ubetense, S.A. las fincas «Chantre» y «Donadío», de las términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén).

Para dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Reforma Agraria, se hace necesaria la adecuación de la finca acondicionando las edificaciones para adaptarlas a las necesidades, arrancando el alivar de riego para poder construir lates homogéneos, roturando o despedregando parte de la finca, y ejecución de otras obras y mejoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre, procede aprobar la 1ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Aprobar la 1ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de las fincas «Chantre» y «Donadío», de los términos municipales de Ubeda y Baeza (Jaén). La relación de obras a ejecutar se adjunta como anejo a esta Orden.

Segundo. Las Obras se clasifican como de interés privado, con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección Primera del Reglamento de Reforma Agraria.

Esta clasificación de las Obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero. Las Obras a realizar, según lo establecido en el artículo 143,2 del citado Reglamento, serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, a los efectos de la determinación de canon de la misma.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

ANEJO
RELACION DE OBRAS INCLUIDAS EN EL PLAN

Clase de obra	Unidades
Arreglo edificios	1 Ud.
Arranque olivar	55 Has.
Nivelación	55 Has.
Roturación	531 Has.
Despedregado	55 Has.
Pozos	2 Uds.
Tolva aceituna	1 Ud.

ORDEN de 25 de junio de 1990, por la que se aprueba la primera fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la comarca de reforma agraria de los Vélez. (Almería).

Por Decreto 152/1988, de 5 de abril, fue declarada de Reforma Agraria la Comarca de Los Vélez (Almería), aprobándose mediante Decreto 115/1990, de 10 abril, las actuaciones comarcales de Reforma Agraria.

En cumplimiento de lo especificado en el referido Decreto Actuación, el Instituto Andaluz de Reforma Agraria ha estudiado las necesidades de la Comarca y ha elaborado, con el fin de atenderlas, una 1ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales, que

comprende la construcción de una red de caminos comarcales, intermunicipales y municipales.

Dicha Plan de Obras, de conformidad con la dispuesta en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, ha sido sometida a información pública, mediante Resolución de la Presidencia del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, de fecha 16 de marzo de 1990, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería nº 76, de 2 de abril de 1990.

En consideración a lo expuesto, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria,

DISPONGO:

Primero. Se aprueba la 1ª Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la Comarca de Reforma Agraria de Los Vélez (Almería).

Segundo. Las Obras, de acuerdo con la clasificación definida por el Decreto 115/1990, aparecen enumeradas en el Anejo a esta Orden. Asimismo, quedan descritas en el Plan de Obras que ahora se aprueba.

Tercero. La 1ª Fase del presente Plan de Obras comprende únicamente la construcción de una red de caminos que, por ser obras que benefician a toda la Comarca, se clasifican como de interés general, de acuerdo con el artículo 138 del Reglamento de Reforma Agraria y 16 del Decreto 115/1990, de Actuación Comarcal, y serán ejecutadas y financiadas íntegramente por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, según lo establecido en los artículos 141 y 145 del mencionado Reglamento.

Cuarto. Los caminos, una vez terminados, serán entregados a los Ayuntamientos en cuyo término se encuentren ubicados, haciéndose cargo los mismos de su mantenimiento y conservación.

Quinto. Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden.

Sexto. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1990

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca, en funciones

ANEJO

Término municipal	Nombre del camino	Longitud (KM)
Chirivel	Contador-Tortosa	2,0
	Contador-Aspilla	4,2
	Mercado Ganado-Corretera Oria	3,3
	Carretera Albox-Los Blancos	1,9
	Total	11,4
María	María-Graj.	6,1
	Cuerdo del Pino	4,8
	Cañada Cañepla-Carretera C-321	9,4
	Total	20,3
Vélez-Blanco	Pozo Belmonte-Rambla Mayor	23,0
	Las Juntas-Hoya del Marqués	9,3
	Total	32,3
Vélez-Rubio	Collado de la Ahorcada	3,1
	El Senillo-Los Cabrerías	3,0
	Gatera-Carretera Taberno	5,1
	Camino del Castillo	6,3
	Total	17,5

RESOLUCION de 1 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, sobre descatalogación de tres parcelas de 17.29.04 Has., 6.97.18 Has. y 10.737 Has. del Monte Ordenados de Moguer núm. 18 al 22 del CUP de la provincia de Huelva, término municipal de Moguer. (Res. J-124/90).

Por el Ayuntamiento de Moguer, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 1986, se acordó proponer al IARA la descatalogación de 17.29.04 Has. al sitio conocido como «El Algarrobito», 6.97.18 has. al sitio conocido como «Poblado de San José» y 10.737 Has. situadas en la franja de terreno entre carretera Huelva-Torre La Higuera y antigua Ctra. al Parador Nacional de Turismo, pertenecientes al monte «Ordenados de Moguer», n° 18 al 22 del CUP, de los propios del Ayuntamiento.

Instruido el oportuno expediente por la Dirección Provincial del IARA de Huelva, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Montes, y a la vista de los informes emitidos se ha acreditado suficientemente que las citadas parcelas no reúnen las condiciones que fueron determinantes para su catalogación, con escasa incidencia desde el punto de vista dasocrático, para el monte del que forman parte y estondo clasificadas en el Plan General de Ordenación Urbana de Moguer como suelo urbanizable programado.

En su virtud, vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957; su Reglamento, aprobada por Decreto de 22 de febrero de 1962; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1987, (BOJA núm. 48 de 5 de junio), sobre delegación de atribuciones en el Presidente del IARA, y demás disposiciones de general aplicación.

HE RESUELTO

1°. Aprobar la exclusión del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Huelva de las siguientes parcelas, de acuerdo con los documentos y planos que figuran en el expediente.

- 17.29.04 Has. del lugar conocido como «Algarrobito» situadas en la parcela n° 2 del monte «Ordenados de Moguer» n° 18 al 22 del CUP., término municipal de Moguer.

- 6.97.18 Has. del lugar conocido como «Poblado de San José», situadas en la parcela n° 1 del monte «Ordenados de Moguer», n° 18 al 22 del CUP., término municipal de Moguer.

- 10.737 Has. de la franja de terrenos existentes entre la ctra. Huelva-Torre la Higuera y la antigua ctra. al Parador Nacional de Turismo, situadas en la parcela n° 1 del monte «Ordenados de Moguer», n° 18 al 22 del CUP., del término municipal de Moguer.

2°. Por la Dirección Provincial del IARA de Huelva se procederá a la rectificación y amojonamiento del nuevo perímetro del monte y se llevarán a cabo las trámites necesarios para reflejar la nueva situación en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la Provincia de Huelva y Registro de la propiedad correspondiente, de acuerdo con los datos obrantes en el expediente instruido al efecto.

3°. Contra el presente acto, que tiene carácter definitivo en vía administrativa, puede interponerse, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso de reposición previa al contencioso-administrativo, ante esta Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 1 de junio de 1990.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 18 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte Sierra de Alcolea núm. 9 del CUP, de la provincia de Almería, perteneciente al pueblo de Alcolea (Res. L-73/90).

Visto el expediente de deslinde parcial del monte Sierra de Alcolea, núm. 9 del CUP, de la provincia de Almería de la pertenencia del pueblo de Alcolea.

Visto el acuerdo de la Presidencia del IARA de fecha 17 de marzo de 1986, para la iniciación del expediente de deslinde a instancia de Don Juan Diego Godoy Martínez en la colindancia con la finca de su propiedad «Cuevas de Ocaña y Cabañuelas», en una longitud de 0,658 km.

Consideranda que el expediente se ha tramitado de acuerdo con el procedimiento legalmente establecida, sin que se hayan presentado reclamaciones y quedando acreditada la necesidad de su realización a tenor de lo establecido en el art. 135 del Reglamento de Montes.

Vistos la Ley de Montes de 8 de junio de 1957; su Reglamento aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962; la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 21 de mayo de 1987 (BOJA núm. 48 de 5 de junio) sobre delegación de atribuciones en el Presidente del IARA, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

RESUELVO:

Artículo primero: Se aprueba el deslinde parcial del monte Sierra de Alcolea núm. 9 del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Almería, perteneciente al pueblo de Alcolea y sito en su término municipal, perímetro correspondiente a la colindancia del mismo con la finca Cuevas de Ocaña y Cabañuelas, de acuerdo con los octas, registro topográfico y planos que figuran en el expediente, tramitado en segunda y única fase.

Artículo segundo: La descripción del monte en cuanto al perímetro mencionado es el siguiente:

Provincia: Almería.

Nombre: Sierra de Alcolea.

Número del CUP.: 9.

Término municipal: Alcolea.

Pertenencia: Pueblo de Alcolea.

Delimitación: Se coloca el piquete núm. 1 junto a un secano de almendros en el paraje denominado «La Veletilla», seguimos ascendiendo hasta el piquete núm. 2, situado a media ladera, junto a un afloramiento rocosa, continuamos ascendiendo hasta el piquete núm. 3, situado en la «Fuente de la Papa», quedando esta fuente dentro del monte, ascendiendo por la margen izquierda del barranco, situamos los piquetes 4, 5 y 6, y los piquetes 7, 8 y 9 se sitúan descendiendo a media ladera hasta el camino del barranco «Loma de las Cabañuelas» donde se termina el apeo.

Artículo tercero: Se procederá a la cancelación de todas las anotaciones preventivas de deslinde, salvo las relativas a fincas o derechos amparadas por el art. 34 de la Ley Hipotecaria, y de cualquier inscripción registral que sea contraria al resultado del deslinde.

Artículo cuarto: Una vez firme la resolución aprobatoria del deslinde, el Director Provincial del IARA de Almería expedirá, por duplicado certificación de los extremos y a los efectos establecidos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

Artículo quinto: La Dirección Provincial del IARA de Almería procederá a iniciar los trámites necesarios para la realización del deslinde del total del monte «Sierra de Alcolea».

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 128 del Reglamento de Montes, las personas afectadas por esta resolución que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, podrán impugnarla ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán suscitarse en dicha Jurisdicción cuestiones relativas al dominio o la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil, para las cuales queda agotada la vía administrativa y expedida la judicial civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados deberán interponer Recurso de Reposición ante esta Presidencia en el plazo de un mes, de acuerdo con la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de junio de 1990.- El Presidente, Joan Corominas Masip.

RESOLUCION de 25 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agrario, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de 30 explotaciones agrarias familiares, en la zona regable de Las Humosas, término municipal de Ecija (Sevilla). (Res. P-47/90).

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1984, de 3 de julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1986, de 30 de diciembre (BOJA de 20 de enero de 1987), en la Ley Reforma y Desarrollo